

REF: Señala plazo para remitir Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014, con las tarifas de subtransmisión y sus respectivas formulas de indexación.

SANTIAGO, 1º de Septiembre de 2011

RESOLUCION EXENTA Nº 497

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra e) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- c) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 144 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba Reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, en adelante e indistintamente el "Reglamento";

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 8 de agosto de 2011, el Panel de Expertos dictó los dictámenes N° 4 al 10 del 2011, recaídos sobre las discrepancias presentadas respecto al Informe Técnico "Observaciones y Correcciones a los Estudios para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión, y Fórmulas Tarifarias. Cuadrienio 2011-2014" de la Comisión Nacional de Energía;
- b) Que con fecha 16 de agosto de 2011, empresa Eléctrica Panguipulli S.A. interpuso ante el Panel de Expertos un recurso de reposición en contra de los dictámenes N°9 y N°10 de 2011;
- c) Que con fecha 16 de agosto de 2011, empresa ENDESA solicitó al Panel de Expertos la revisión del Dictamen N°9 de 2011;
- d) Que con fecha 22 de agosto de 2011, las empresas Hidroeléctrica Aconcagua S.A. y Río Tranquilo S.A. presentaron un recurso de aclaración y enmienda en contra del Dictamen N° 6 de 2011;
- e) Que con fecha 23 de agosto de 2011, las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sistema de Transmisión del Sur S.A. interpusieron conjuntamente un recurso de rectificación en contra del Dictamen N°10-2011;
- f) Que con fecha 25 de agosto, mediante un Comunicado en su página web, el Panel de Expertos resolvió rechazar los recursos singularizados en los considerandos b), c) d) y e) anteriores;
- g) Que sólo a contar del Comunicado del Panel de Expertos de fecha 25 de agosto, los dictámenes N°4 al 10 del 2011 adquirieron el carácter de definitivos toda vez que en el evento de haberse acogido uno o más de los recursos administrativos ya señalados, le hubiese correspondido a la Comisión Nacional de Energía corregir el Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuadrienio 2011-2014 y sus respectivas fórmulas tarifarias;
- h) Que la contabilización del plazo para que la Comisión remita el Informe Técnico con las tarifas de subtransmisión y sus respectivas formulas de indexación, los antecedentes del estudio y los dictámenes del Panel de Expertos, comienza desde que los referidos dictámenes se encuentran firmes; y

RESUELVO:

Artículo Único: Cuéntese el plazo de quince días a que hace referencia el inciso 1° del artículo 112° de la Ley a partir de la fecha del Comunicado del Panel de Expertos que resuelve los recursos de reposición, rectificación, aclaración y enmienda indicados en los considerandos b), c) d) y e) en contra de los Dictámenes N°6, 9 y 10, todos de 2011, recaídos sobre las discrepancias respecto del Informe Técnico "Observaciones y Correcciones a los Estudios para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión, y Fórmulas Tarifarias. Cuadrienio 2011-2014".

**Anótese y publíquese en el sitio de dominio electrónico de la
Comisión Nacional de Energía.**



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

JCS/JGL/CGC/ISD/FFG/JMA/mhs

Distribución:

1. Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercado Energético;
2. Área Jurídica, CNE;
3. Área Eléctrica, CNE;